




CORNARE	Número de Expediente: 058670235882	
NÚMERO RADICADO:	132-0092-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	21/07/2020	Hora: 11:14:52.67... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0060-2020 del 19 de junio de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL TOTUMITO** del municipio de San Rafael, con Nit 800.089.131-1, representado legalmente por el señor **DARIO DE JESUS QUINTERO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.000.558, para uso **doméstico**, de las fuentes denominada "Quebrada La Chorrera" y "Quebrada Las Mercedes" ubicadas en el municipio de San Rafael – Antioquia en beneficio de 547 usuarios, de acuerdo al censo aportado en la solicitud con radicado 132-0208 del 17 de junio de 2020.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Rafael y en la Regional Aguas entre los días 24 de junio al 08 de julio de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 08 de julio de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° 132-0185-2020 del 13 de julio de 2020, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el 07 de Julio de 2020, la cual estuvo acompañada por los señores Dario de Jesús Quintero y Héctor Urrea, representante legal y administrador del acueducto rural; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

Para llegar al predio se llega al municipio de san Rafael, luego se toma la vía hacia la vereda el Arenal, pasando el puente en un recorrido de 2,48 km, se observa una Valla informativa del acueducto, tomando el camino a la izquierda en un recorrido de 150 metros se encuentra el punto de captación.

El interesado solicita el recurso hídrico para uso doméstico, en beneficio de sus suscriptores, esto es requerido de dos (2) fuentes de agua, dado que por las condiciones topográficas de la vereda Totumito y la ubicación de los suscriptores no le es posible administrar a todos de una sola fuente.

El interesado solicita concesión de aguas de la fuente Las Mercedes en el punto ubicado en el predio con PK PREDIOS 6672001000001000085 y de la fuente de agua La Chorrera en un punto ubicado en el predio con PK Predios: 6672001000001000104; tiene implementada sobre las dos fuentes de agua, obras de captación que

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ISO 9001

Icontec



ISO 14001

Icontec

consisten en un muro de contención con rejilla, que generan un represamiento y sumergido en este un tubo de PVC de 3".

El señor Darío Quintero representante legal del J.A.C, manifiesta en la visita que en este momento se encuentran elaborando un proyecto para la construcción de una nueva bocatoma en la fuente Las Mercedes, planta de potabilización y cambio de red, por lo tanto solicita se le apruebe en esta concesión el punto donde se construirá la nueva estructura de captación; siendo este en las Coordenadas $-75^{\circ} 1' 42,50'' W$, $6^{\circ} 16' 34,90'' N$, 1114 Z. 100 metros mas arriba del punto de captación actual.

El interesado presenta Resolución 2020060023411 del 11 de mayo de 2020 emitida por la Gobernación de Antioquia la cual en su artículo primero concede a la JAC Barrio Totumito, Autorización Sanitaria Favorable de concesión de aguas para consumo Humano de la fuente denominada "Quebrada Las Mercedes, y mediante Resolución 2020060023409 del 11 de mayo de 2020 de la fuente denominada Quebrada La Chorrera, las cuales tendrán una vigencia correspondiente al periodo que otorga la Autoridad Ambiental, para la correspondiente concesión de aguas para consumo humano.

Consultado los sistemas Corporativos, se verifica que la actividad desarrollada no presenta restricciones frente al E.O.T municipal y los acuerdos Corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo.

El Interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01, en el cual se observa:

De la información necesaria para la aprobación del PUEAA, no presenta:

- Determinación de las pérdidas del sistema
- Meta de reducción de consumos para la vigencia del PUEAA
- Meta de reducción de pérdidas para la vigencia del PUEAA

El usuario presenta un PUEAA por cada una de las fuentes, lo que se asumiría como información duplicada con respecto a alguna de las actividades propuestas.

No se construyen indicadores de evaluación puesto que el PUEAA no será aprobado

Para dar inicio al trámite el interesado presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Copia de la cedula del representante legal
- Resolución del 11 de mayo de 2020, por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable
- Certificado de personería Jurídica
- Listado de los suscriptores
- F-TA-51 _Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04, uno por cada fuente de agua.

Verificada la información reportada por el usuario y el cobro realizado por la Corporación, se observa que la Corporación realizo dos cuentas de cobro al usuario por el trámite de concesión de aguas, pues este por desinformación presento solicitud por cada una de las fuentes de las cuales se abastece en beneficio de sus suscriptores.

Sobre la fuente de agua La Chorrera se identifica un usuario con concesión de aguas que reposa en el expediente 240210144.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento (Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial).

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Las Mercedes	07 de julio de 2020	Caudal de Reparto Geoportel Corporativo	40,26	30.2
SUPERFICIAL	La Chorrera	07 de julio de 2020	Caudal de Reparto Geoportel Corporativo	18,4	13,7

Las fuentes cuentan con buen caudal, por lo tanto, se procedió a tomar coordenadas de los puntos de captación para verificar el caudal en el sistema Corporativo, se han presentado fuertes lluvias en los últimos días, la última fue de baja intensidad la noche antes a la visita.

Las dos fuentes de agua se encuentran protegidas por bosque nativo, el cual se observa bastante húmedo y espeso, no se observan intervenciones en este.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente las Mercedes

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> X	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> X Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> X Estado: Bueno Control de Flujo: <input checked="" type="checkbox"/> SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida			<input checked="" type="checkbox"/> X		
	Otras (Cual?)			Por Construir		
	Área captación (Ha)	40,8				
	Macromedicación	SI		NO <input checked="" type="checkbox"/> X		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> X		Regular:		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> X			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> X			NO _____		

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Fuente La Chorrera

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: X Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno Control de Flujo: SI	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Toma sumergida	X					
	Otras (Cual?) _____	Por Construir					
	Área captación (Ha)	18,7					
	Macromedición	SI _____			NO <u>X</u> _____		
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u> _____		Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____			NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125 L/hab-día	93		314	0,454	30	Las Mercedes
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión (10 años) 1% = 0,004					0,458		
Factor de seguridad (diligenciar solo para concesiones de acueductos teniendo en cuenta un factor del 30%)					0,137		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO						0,595	

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125 L/hab-día	81		233	0,337	30	La Chorrera
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión (10 años) 1% (Danè) = 0,003					0,340		
Factor de seguridad (diligenciar solo para concesiones de acueductos teniendo en cuenta un factor del 30%) =					0,102		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO						0,442	
TOTAL, CAUDAL DE LAS 2 FUENTES						1,037	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Es sujeto del cobro de la tasa por uso

CONCLUSIONES

Las fuentes de agua "Las Mercedes" y "La Chorrera" cuentan con un caudal disponible para reparto de 30,2 L/sg y 13,7 L/sg respectivamente, suficiente para abastecer las necesidades de los usuarios de la JAC Barrio Totumito.

No es factible aprobar el PUEAA presentado por la J.A.C del Barrio Totumito, pues este no cumple con algunos de los ITEMS obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

La actividad desarrollada por el interesado para la prestación del servicio de acueducto no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de San Rafael ni con los Acuerdos Corporativos.

El Peticionario cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para el permiso de concesión de aguas.

Es posible autorizar al interesado captar agua en el punto donde se construirá la nueva estructura de captación; siendo este en las Coordenadas $-75^{\circ} 1' 42,50'' W$, $6^{\circ} 16' 34,90'' N$, 1114 Z. 100 metros más arriba del punto de captación actual.

Es factible otorgar la concesión de aguas a la J.A.C Barrio Totumito, representada legalmente por el señor Darío de Jesús, Quintero Castaño, de las fuentes Las Mercedes y La Chorrera para uso doméstico.

El interesado realizó dos veces el pago del trámite concesión de aguas, fue confusa la información presentada y esta se facturó dos veces".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 132-0185-2020 del 13 de julio de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL TOTUMITO** del municipio de San Rafael, con Nit 800.089.131-1, representada legalmente por el señor **DARIO DE JESUS QUINTERO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.000.558, para uso doméstico, de las fuentes denominadas "Quebrada La Chorrera" y "Quebrada Las Mercedes" ubicadas en el municipio de San Rafael – Antioquia en beneficio de 547 usuarios, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	Sector Totumito	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	1	48.80	6	16	33.60	1053			
Punto de captación N°:			1						

Nombre Fuente:	Las Mercedes	Coordenadas de la Fuente						Z
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
		GRADO S	MINUT OS	SEGUND OS	GRADO S	MINUT OS	SEGUND OS	
	Punto Actual de captación	-75	1	48.80	6	16	33.60	1053
	Futuro punto de Captación	-75	1	42,50	6	16	34,90	1114
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	0,595						
Total, caudal a otorgar de la Fuente Las Mercedes (caudal de diseño)		0,595						
Punto de captación N°:		2						
Nombre Fuente:	La Chorrera	Coordenadas de la Fuente						Z
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
		-75	1	38,30	6	16	51,70	1202
Usos		Caudal						
1	Doméstico	0,442						
Total, caudal a otorgar de la Fuente La Chorrera (caudal de diseño)		0,442						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		1,037						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por J.A.C del Barrio Totumito, pues este carece de información obligatoria para su aprobación en cumplimiento de Ley 373 de 1997 y el decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL TOTUMITO del municipio de San Rafael, con Nit 800.089.131-1, representado legalmente por el señor **DARIO DE JESUS QUINTERO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.000.558, completar el programa de uso eficiente y ahorro del agua en los siguientes ITEMS:

1. Determinación de las pérdidas del sistema
2. Meta de reducción de consumos para la vigencia del PUEAA
3. Meta de reducción de pérdidas para la vigencia del PUEAA

Parágrafo. Aclarar al interesado que La J.A.C del Barrio Totumito es un prestador del servicio de agua y que no es necesario que el PUEAA sea presentado por fuente, por lo tanto se recomienda unificar el plan de inversión en sus actividades y costos.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado que mediante oficio solicite a la Corporación la devolución del dinero que pago por la segunda concesión de aguas, siendo este valor de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 87.780) para esto debe informar el número de cuenta bancaria a la cual se le puede reembolsar el dinero.

ARTÍCULO QUINTO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA al señor **DARIO DE JESUS QUINTERO CASTAÑO**, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El interesado deberá informar mediante oficio a la Corporación cuando inicie la captación del recurso hídrico en la fuente Las Mercedes, en las Coordenadas -75° 1' 42,50" W, 6° 16' 34,90" N, 1114 Z. 100 metros más arriba del punto de captación actual y allegar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal para su verificación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal de San Carlos.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Nare, mediante Resolución 112-7294 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DARIO DE JESUS QUINTERO CASTAÑO** en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL TOTUMITO** del municipio de San Rafael, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.667.02.35682

Proyectó: Abogado / S. Polania

Técnico: C. Ocampo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Fecha: 16/07/2020

ANEXOS:

- F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01
- F-TA-38_Disenio_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04